



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00326-00

Se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación presentada por la parte actora, sin embargo, dentro del término legal guardó silencio.

En consecuencia, dado que la liquidación de crédito no fue objetada, Se le imparte aprobación (numeral 3º artículo 446 código general del proceso).

Previo a darle trámite al escrito de cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍA en calidad de cedente a CENTRAL DE INVERSIONES, se deberá aportar al proceso copia auténtica del documento suscrito entre las partes donde se de fe de dicha cesión.

En cuanto a la solicitud de información de los títulos, se le hace saber que en la actualidad no existe ningún dinero a favor de este proceso.

Se anexa link de expediente digital para su conocimiento.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02cctoitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em4wjYak-8xOntmfKbdaMHoBUPf51WxaXgAkjlhl3X70oA?e=RbNYNu

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043027c72838553abb934d6ee515b26ecd7e32e5732a2d3a2d969558fb01fdec**

Documento generado en 14/01/2022 02:59:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>